



INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Se analizan seguidamente las observaciones formuladas, indicando en cada caso si procede o no su aceptación y la razón que la fundamenta.

I. CUESTIONES DE FONDO

1. Alegación:

“Disposición adicional primera: Podría sustituirse o completarse la referencia al art. 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, con una referencia al artículo 10.1 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha.”

Respuesta: Se acepta parcialmente.

Motivo: Se considera adecuada la incorporación de la referencia al artículo 10.1 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, por su específica proyección en el ámbito autonómico. No obstante, se estima conveniente mantener también la referencia a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en cuanto constituye el marco general básico en materia de igualdad.

2. Alegación:

“Artículo 3.1: La Ley 5/2013, de 17 de octubre, establece en su artículo 5.3 que el titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos será nombrado ‘preferentemente entre funcionarios públicos del Grupo A1’, mientras que el Reglamento añade una categoría alternativa: ‘o bien entre juristas de reconocido prestigio’. Valorar la posible contradicción con la Ley, en la medida en que esta no contempla de forma expresa ni abierta la posibilidad de designar a personas que no ostenten la condición de funcionarias públicas. Asimismo, dicha categoría alternativa puede contradecir lo dispuesto por el artículo 6.2.j) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la medida en que esta reserva al personal funcionario el ejercicio de funciones de asesoramiento legal preceptivo.”

Respuesta: No se acepta.



Motivo: No se aprecia contradicción con la Ley 5/2013, de 17 de octubre. El empleo por el legislador del adverbio “preferentemente”, sin establecer una regla de exclusividad, permite entender que la designación no queda cerrada de manera absoluta a funcionarios públicos del Grupo A1, sino que expresa una opción preferente, no excluyente. En consecuencia, la previsión reglamentaria no desborda el marco legal, sino que lo desarrolla dentro del margen que el propio tenor legal deja abierto. Del mismo modo, la referencia al artículo 6.2.j) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, no resulta determinante en este punto, pues dicho precepto se refiere al régimen del personal funcionario, laboral o eventual en relación con el desempeño de determinadas funciones, y no al nombramiento de un órgano directivo con rango de Viceconsejería (art.3.2 del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, de estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia, cuyo régimen responde a su propia normativa específica).

3. Alegación:

“Artículo 4: Valorar la supresión del apartado 2, ya que, si los informes se exigen en el apartado 1, son preceptivos.”

Respuesta: No se acepta.

Motivo: Resulta clarificador mantener el apartado 2

4. Alegación:

“Artículo 11: El precepto se limita a establecer una habilitación genérica para el ejercicio de funciones y servicios, pero no concreta cuáles son tales funciones ni remite a la norma que las define.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se considera oportuno precisar la redacción del precepto a fin de aclarar que la habilitación lo es para el desempeño de las funciones previstas en la Ley y en el propio Reglamento, dotando así al texto de una mayor claridad sistemática.

5. Alegación:

“Artículo 13: La referencia a los jubilados no parece necesaria, ya que técnicamente no son funcionarios (art. 56.c de la Ley 4/2011, de 10 de marzo).”

Respuesta: Se acepta

Motivo: La jubilación supone la pérdida de la condición de funcionario.



6. Alegación:

“En el artículo 21.3 se indica que ‘las asesorías jurídicas actuarán coordinadamente con la Dirección de los Servicios Jurídicos...’, cuando el artículo 7.4 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, determina que ‘La coordinación entre el Gabinete Jurídico y las asesorías jurídicas (...) corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos’.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Procede ajustar la redacción del precepto para indicar de forma expresa que las asesorías jurídicas actuarán bajo la coordinación de la Dirección de los Servicios Jurídicos, fórmula que refleja con mayor precisión el esquema competencial establecido en la Ley 5/2013, de 17 de octubre.

7. Alegación:

“En el artículo 22.2, el texto tras ‘...de la Ley 5/2013,’ parece exceder del ámbito material del proyecto de reglamento, teniendo en cuenta el contenido del artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Respuesta: No se acepta.

Motivo: No se comparte que el inciso cuestionado exceda del ámbito material del reglamento. La previsión contenida en el artículo 22.2 se sitúa dentro del margen propio de desarrollo organizativo y funcional del Reglamento y no supone una extralimitación respecto del contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni una invasión de materias ajenas a la potestad reglamentaria ejercida.

8. Alegación:

“En el artículo 23.3, parece recomendable sustituir el término ‘interrumpirá’ por ‘suspenderá’ (art. 80.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre).”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se considera adecuada la sustitución propuesta para acomodar la terminología del precepto a la empleada por la legislación de procedimiento administrativo común.

9. Alegación:

“En los artículos 24, 25.3, 33, 35.4 hay referencias al programa DICEA, que podrían sustituirse por fórmulas más genéricas que diesen cobertura a eventuales cambios en la denominación del programa...”

Respuesta: Se acepta.



Motivo: Se considera acertada la observación. Procede sustituir la referencia concreta a DICEA por una fórmula tecnológicamente neutra, siendo adecuado emplear expresiones como “aplicación” o “herramienta de gestión documental”, con el fin de dotar al texto de mayor estabilidad y permanencia.

10. Alegación:

“En el artículo 25, constatamos que en la sede electrónica figura el procedimiento ‘Emisión de diligencias de bastateo de poderes’ con código SIACI SKS2, que se tramita exclusivamente a través de medios electrónicos. Quizá podría incluirse una referencia a que el procedimiento para el bastateo de documentos y/o poderes se iniciará a instancia de los interesados, por medios electrónicos (...) Por otra parte, en el apartado 2, el efecto del transcurso del plazo sin que se produzca la subsanación parece que sería el desistimiento de la solicitud (...) Y en el apartado 3, parece que el correo electrónico se corresponde con el aviso de la puesta a disposición de una notificación en la sede (...) y no con la propia notificación del acto.”

Respuesta: Se acepta parcialmente.

Motivo: En relación con el apartado 1, se acepta la observación, por lo que se incorporará una referencia expresa a la iniciación del procedimiento a instancia de los interesados, por medios electrónicos, a través del formulario habilitado en la sede electrónica correspondiente.

En cuanto al apartado 2, no se acepta la observación, al no apreciarse contradicción material con el régimen general del procedimiento administrativo. El archivo del expediente se produce como consecuencia lógica de tener al interesado por desistido, de modo que ambos efectos resultan jurídicamente coherentes y compatibles.

Respecto del apartado 3, tampoco se acepta la observación formulada, toda vez que el correo electrónico contemplado en el precepto no se configura como aviso de puesta a disposición de una notificación en sede electrónica, sino como medio de comunicación para requerir subsanación o aclaración en el marco del procedimiento.

11. Alegación:

“Artículos 29 y 31: Contienen remisiones en bloque a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, cuando conforme a su D.A. 4ª, resultarían de aplicación a las Comunidades Autónomas los artículos 11, 12, 13.1, 14, 15 y 16.”



Respuesta: No se acepta.

Motivo: No se comparte que los preceptos contengan una remisión en bloque improcedente. La referencia a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, al hacerse “de conformidad con” dicha norma, debe entenderse efectuada en los términos en que esta resulta aplicable a las comunidades autónomas conforme a su disposición adicional cuarta, sin que ello suponga una incorporación indiscriminada de todo su contenido ni exija una precisión adicional en el texto reglamentario.

12. Alegación:

“En el artículo 39, atendiendo al objeto y finalidad del reglamento, no parece necesario el apartado 4, ya que las generaciones de crédito se regulan en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.”

Respuesta: No se acepta.

Motivo: No se considera procedente la supresión del apartado 4. Su contenido respeta lo dispuesto en la legislación de Hacienda de Castilla-La Mancha y se limita a encajar en el ámbito reglamentario las previsiones necesarias para la adecuada operatividad interna del régimen contemplado, sin apartarse ni contradecir la normativa de hacienda aplicable.

II. CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA Y ASPECTOS FORMALES

13. Alegación:

“Parte expositiva: Debería eliminarse el título de la parte expositiva (directriz 11). Asimismo, podría añadirse la fórmula promulgatoria (directriz 16). Por otro lado, en la Parte Expositiva II, y en las rúbricas del Título I y del Capítulo I, se utiliza la expresión ‘Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha’. Conforme al título y al artículo 1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, la denominación debería ser ‘Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha’.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: La observación mejora la corrección formal y la adecuación terminológica del texto a la denominación legalmente procedente.

14. Alegación:

“Podría insertarse el título completo del Reglamento (...) inmediatamente después de las disposiciones finales del decreto y antes del inicio del título I.”



Respuesta: Se acepta.

Motivo: La propuesta contribuye a una mejor identificación del texto reglamentario aprobado y mejora su sistemática.

15. Alegación:

“En el artículo único, tras la fórmula aprobatoria del reglamento, podría añadirse ‘(...) cuyo texto se incluye a continuación’...”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: La fórmula sugerida mejora la claridad expositiva del precepto.

16. Alegación:

“La Disposición derogatoria debería denominarse ‘única’ e incluir un título (...) Asimismo, en su contenido, utiliza guiones para listar normas (...) cuando deberían señalarse con letras minúsculas a) y b).”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se trata de una mejora formal conforme a las reglas ordinarias de técnica normativa.

17. Alegación:

“La disposición final tercera recoge la entrada en vigor del decreto y ‘el reglamento que aprueba’ (...) Por otra parte, se menciona el ‘Diario Oficial de la Castilla-La Mancha’. Quitar el artículo ‘la’.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Procede ajustar la redacción para mejorar su corrección técnica y terminológica.

18. Alegación:

“En el artículo 1, se cita ‘...la Ley 5/2013...’. Al ser la primera cita, debería ser completa.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: La observación se ajusta a las reglas de cita normativa.

19. Alegación:

“En el artículo 4, podría unificarse la redacción de todas las funciones en infinitivo...”

Respuesta: Se acepta.



Motivo: La propuesta favorece la homogeneidad y corrección del estilo normativo.

20. Alegación:

“En los artículos 4.1 y 6.4 se cita a la ‘Ley 5/2013’ omitiendo la fecha.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Procede completar la cita normativa en ambos preceptos.

21. Alegación:

“Existe un error de numeración, ya que se salta del artículo 16 al 18, omitiendo el artículo 17.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se corregirá la numeración del articulado.

22. Alegación:

“En el artículo 18 no es necesario incluir la numeración, ya que es un apartado único.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: La observación es correcta desde el punto de vista formal.

23. Alegación:

“En el artículo 21.2.b), la remisión al artículo 18.3 del propio reglamento parece incorrecta. La cita parece ser al artículo 22.3.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se revisará y corregirá la remisión interna para evitar errores de concordancia.

24. Alegación:

“En los artículos 29 y 31, se cita ‘Ley 52/1997’. La primera cita debería ser completa.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Procede completar la primera cita de la norma conforme a las reglas de técnica normativa.

25. Alegación:

“En el artículo 30, el texto dice: ‘...en los términos previstos... en la 4/2018, de 8 de octubre...’. Falta identificar el tipo de norma (Ley). Al ser la primera cita, debería ser completa.”



Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se corregirá la cita en los términos propuestos.

26. Alegación:

“En el artículo 35 parece que el título debería ser ‘procedimiento de autorización’. Por otra parte, en el apartado 2 constatamos que el modelo de solicitud disponible en la sede electrónica no se adapta al modelo de formulario aprobado por la IGS. Además, la cláusula de protección de datos también está obsoleta y no identifica el número de tratamiento.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se considera procedente revisar tanto la rúbrica del precepto como los aspectos formales vinculados al formulario y a la cláusula de protección de datos, con el fin de asegurar su adecuación técnica y su coherencia con los instrumentos corporativos vigentes.

27. Alegación:

“En el artículo 39.5, cuarta línea, debería sustituirse ‘sector público institucional estatal’ por ‘sector público institucional regional’ o similar.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Procede corregir la referencia para ajustarla al ámbito subjetivo propio de la norma.

28. Alegación:

“En el artículo 43, la expresión ‘acciones judiciales en vía judicial’ parece redundante.”

Respuesta: Se acepta.

Motivo: Se depurará la redacción para evitar redundancias innecesarias.

29. Alegación:

“Finalmente, varios artículos (1, 2, 11, 4.1, 5, 21.1, 22.2, 34.1 o 39.5), reproducen o remiten a artículos de la ley (...) dichas reproducciones no parecen contribuir a la mejor interpretación del texto, corriéndose el riesgo de que dichas referencias queden obsoletas ante eventuales cambios legislativos.”

Respuesta: Se acepta parcialmente

Motivo: Se comparte la conveniencia de depurar el texto reglamentario suprimiendo reproducciones o remisiones innecesarias a la ley cuando no aporten valor interpretativo adicional, a fin de reforzar la autonomía sistemática



Castilla-La Mancha

del reglamento y reducir el riesgo de obsolescencia. No obstante, se considera que contribuyen a una mayor claridad.